

CARTA FIANZA No.11623-8

Lima, 13 de diciembre de 2021

Señores:
UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA
Presente -

De nuestra consideración:

Por la presente por orden de:
JAGUI SACnos constituimos en fiadores de los señores:
CONSORCIO LA SELVA (INTEGRADO POR: JAGUI SAC Y CIUDANDES SAC)Hasta por la cantidad de
S/ 347.706.08 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SEIS CON 08/100 SOLES)

A fin de garantizar:

ADELANTO DIRECTO DEL CONTRATO N° 045-2019-R-UNAS, DERIVADO DE LA LICITACION PUBLICA N° 003-2019-UNAS (PRIMERA CONVOCATORIA), PARA LA EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA CARRERA PROFESIONAL DE AGRONOMIA, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - REGION HUANUCO"

La fianza que otorgamos tiene el carácter de solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión, de realización automática y a solo requerimiento del beneficiario, la misma que estará vigente desde el día 15 de diciembre de 2021, y vencerá indefectiblemente el día 15 de marzo de 2022 a las 17:00 horas.

La presente fianza podrá hacerse efectiva únicamente hasta por el monto arriba indicado en nuestra oficina ubicada en Jr. Carabaya N° 891, Cercado de Lima, por el solo mérito de su solicitud enviada vía notarial, siempre que dentro de su vigencia y hasta el decimoquinto día calendario posterior a su vencimiento nos sea requerido su pago, la misma que deberá contener su solo requerimiento de pago y/o su indicación de que se ha producido el incumplimiento de la obligación garantizada por parte de nuestro afianzado. Asimismo, se deberá indicar obligatoriamente el monto a pagar. De no señalarse dicho monto, se entenderá que el requerimiento es por la suma total. En caso de ejecutarse por monto menor a su importe, se entenderá que ustedes renuncian a todo pago mayor, no admitiéndose nuevos requerimientos de pago, aún cuando el plazo de vencimiento y/o de ejecución de esta fianza no hubieren vencido.

El pago de cualquier suma bajo esta carta fianza será realizado mediante la entrega de cheque de gerencia emitido a la orden del beneficiario, a la persona que se indique en la comunicación mencionada en el párrafo anterior. El respectivo cheque de gerencia se pondrá a su disposición en nuestro domicilio previamente indicado, debiendo para ello devolvernos el ejemplar original de la presente carta fianza, así como el de todas sus prórrogas y/o modificaciones, de ser el caso.

De requerirse la prórroga de esta Carta Fianza, será facultad y no obligación de nuestro Banco, conceder tal prórroga. Si se requiere alternativamente su prórroga o pago, la prórroga que acepte el Banco, lo liberará de atender su pago.

De haberse otorgado la presente carta fianza a favor de más de un beneficiario, facultados a ejecutarla indistintamente, los términos de requerimiento de pago o prórroga recibido en primer lugar de uno de los beneficiarios, primarán sobre los posteriores que dirijan los demás beneficiarios y que tengan distinto alcance o condición.

La presente carta fianza no surtirá efecto alguno respecto de terceros distintos al beneficiario en cuyo favor se haya expedido, salvo que la cesión de la acreencia a la que esta fianza garantiza haya sido comunicada al Banco y éste haya aceptado expresamente mediante documento escrito prestar su fianza a favor del nuevo acreedor.

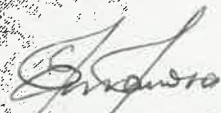
Queda expresamente establecido que esta Carta Fianza no podrá ser utilizada como respaldo en operaciones de préstamos de dinero comprendidas en la prohibición que consagra el Artículo 217°, inciso 5, de la Ley No. 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

La presente fianza se rige por las leyes de la República del Perú. Cualquier controversia respecto a la misma se someterá exclusivamente a los jueces y tribunales de la ciudad de Cercado de Lima, Perú.

La presente carta Fianza anula y reemplaza nuestra carta fianza anterior No. 11623-7 emitida el 08 de setiembre de 2021 con fecha de vencimiento 15 de diciembre de 2021.

Atentamente

BANCO GNB PERU S.A.


David Hernoza Ricalde
Gerente Banca Empresa Provincias
Banco GNB Perú
Gonzalo Muñoz Vizcarra
Vicepresidente División Banca Empresas
Banco GNB

CARTA FIANZA No.11623-7

Lima, 08 de setiembre de 2021

Señores:
UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA
Presente.-

De nuestra consideración:

Por la presente por orden de:

JAGUI SAC

nos constituimos en fiadores de los señores:

CONSORCIO LA SELVA (INTEGRADO POR: JAGUI SAC Y CIUDANDES SAC)

Hasta por la cantidad de

S/ 652,772.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS CON 00/100 SOLES)

A fin de garantizar:

ADELANTO DIRECTO DEL CONTRATO N° 045-2019-R-UNAS, DERIVADO DE LA LICITACION PUBLICA N° 003-2019-UNAS (PRIMERA CONVOCATORIA), PARA LA EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA CARRERA PROFESIONAL DE AGRONOMIA, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - REGION HUANUCO".

La fianza que otorgamos tiene el carácter de solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión, de realización automática y a solo requerimiento del beneficiario, la misma que estará vigente desde el día 16 de setiembre de 2021, y vencerá indefectiblemente el día 15 de diciembre de 2021 a las 17:00 horas.

La presente fianza podrá hacerse efectiva únicamente hasta por el monto arriba indicado en nuestra oficina ubicada en Jr. Carabaya N° 891, Cercado de Lima, por el solo mérito de su solicitud enviada vía notarial, siempre que dentro de su vigencia y hasta el decimoquinto día calendario posterior a su vencimiento nos sea requerido su pago, la misma que deberá contener su solo requerimiento de pago y/o su indicación de que se ha producido el incumplimiento de la obligación garantizada por parte de nuestro afianzado. Asimismo, se deberá indicar obligatoriamente el monto a pagar. De no señalarse dicho monto, se entenderá que el requerimiento es por la suma total. En caso de ejecutarse por monto menor a su importe, se entenderá que ustedes renuncian a todo pago mayor, no admitiéndose nuevos requerimientos de pago, aún cuando el plazo de vencimiento y/o de ejecución de esta fianza no hubieren vencido.

El pago de cualquier suma bajo esta carta fianza será realizado mediante la entrega de cheque de gerencia emitido a la orden del beneficiario, a la persona que se indique en la comunicación mencionada en el párrafo anterior. El respectivo cheque de gerencia se pondrá a su disposición en nuestro domicilio previamente indicado, debiendo para ello devolvernos el ejemplar original de la presente carta fianza, así como el de todas sus prórrogas y/o modificaciones, de ser el caso.

De requerirse la prórroga de esta Carta Fianza, será facultad y no obligación de nuestro Banco, conceder tal prórroga. Si se requiere alternativamente su prórroga o pago, la prórroga que acepte el Banco, lo liberará de atender su pago.

De haberse otorgado la presente carta fianza a favor de más de un beneficiario, facultados a ejecutarla indistintamente, los términos de requerimiento de pago o prórroga recibido en primer lugar de uno de los beneficiarios, primarán sobre los posteriores que dirijan los demás beneficiarios y que tengan distinto alcance o condición.

La presente carta fianza no surtirá efecto alguno respecto de terceros distintos al beneficiario en cuyo favor se haya expedido; salvo que la cesión de la acreencia a la que esta fianza garantiza haya sido comunicada al Banco y éste haya aceptado expresamente mediante documento escrito prestar su fianza a favor del nuevo acreedor.


Queda expresamente establecido que esta Carta Fianza no podrá ser utilizada como respaldo en operaciones de préstamos de dinero comprendidas en la prohibición que consagra el Artículo 217°, inciso 5, de la Ley No. 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

La presente fianza se rige por las leyes de la República del Perú. Cualquier controversia respecto a la misma se someterá exclusivamente a los jueces y tribunales de la ciudad de Cercado de Lima, Perú.

La presente carta Fianza anula y reemplaza nuestra carta fianza anterior No. 11623-6 emitida el 09 de junio de 2021 con fecha de vencimiento 16 de setiembre de 2021.

Atentamente,

BANCO GNB PERU S.A.


Américo Valdez Ferrar
Gerente Banca Empresa Lima
Banco GNB Perú
Gonzalo Muñoz Vizcarra
Vicepresidente División Banca Empresas
Banco GNB

CARTA FIANZA No. 11623-6

Lima, 09 de junio de 2021

Señores:
UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA
Presente.

De nuestra consideración:

Por la presente por orden de:

JAGUI SAC

nos constituimos en fiadores de los señores:

CONSORCIO LA SELVA (INTEGRADO POR: JAGUI SAC Y CIUDANDES SAC)

Hasta por la cantidad de

S/ 898,766.40 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS CON 40/100 SOLES)

A fin de garantizar:

ADELANTO DIRECTO DEL CONTRATO N° 045-2019-R-UNAS, DERIVADO DE LA LICITACION PUBLICA N° 003-2019-UNAS (PRIMERA CONVOCATORIA), PARA LA EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA CARRERA PROFESIONAL DE AGRONOMIA, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - REGION HUANUCO".

La fianza que otorgamos tiene el carácter de solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión, de realización automática y a solo requerimiento del beneficiario, la misma que estará vigente desde el día 18 de junio de 2021, y vencerá indefectiblemente el día 16 de septiembre de 2021 a las 17:00 horas.

La presente fianza podrá hacerse efectiva únicamente hasta por el monto arriba indicado en nuestra oficina ubicada en Jr. Carabaya N° 891, Cercado de Lima, por el solo mérito de su solicitud enviada vía notarial, siempre que dentro de su vigencia y hasta el decimoquinto día calendario posterior a su vencimiento nos sea requerido su pago, la misma que deberá contener su solo requerimiento de pago y/o su indicación de que se ha producido el incumplimiento de la obligación garantizada por parte de nuestro afianzado. Asimismo, se deberá indicar obligatoriamente el monto a pagar. De no señalarse dicho monto, se entenderá que el requerimiento es por la suma total. En caso de ejecutarse por monto menor a su importe, se entenderá que ustedes renuncian a todo pago mayor, no admitiéndose nuevos requerimientos de pago, aún cuando el plazo de vencimiento y/o de ejecución de esta fianza no hubieren vencido.

El pago de cualquier suma bajo esta carta fianza será realizado mediante la entrega de cheque de gerencia emitido a la orden del beneficiario, a la persona que se indique en la comunicación mencionada en el párrafo anterior. El respectivo cheque de gerencia se pondrá a su disposición en nuestro domicilio previamente indicado, debiendo para ello devolvemos el ejemplar original de la presente carta fianza, así como el de todas sus prórrogas y/o modificaciones, de ser el caso.

De requerirse la prórroga de esta Carta Fianza, será facultad y no obligación de nuestro Banco, conceder tal prórroga. Si se requiere alternativamente su prórroga o pago, la prórroga que acepte el Banco, lo liberará de atender su pago.

De haberse otorgado la presente carta fianza a favor de más de un beneficiario, facultados a ejecutarla indistintamente, los términos de requerimiento de pago o prórroga recibido en primer lugar de uno de los beneficiarios, primarán sobre los posteriores que dirijan los demás beneficiarios y que tengan distinto alcance o condición.

La presente carta fianza no surtirá efecto alguno respecto de terceros distintos al beneficiario en cuyo favor se haya expedido; salvo que la cesión de la acreencia a la que esta fianza garantiza haya sido comunicada al Banco y éste haya aceptado expresamente mediante documento escrito prestar su fianza a favor del nuevo acreedor.

Queda expresamente establecido que esta Carta Fianza no podrá ser utilizada como respaldo en operaciones de préstamos de dinero comprendidas en la prohibición que consagra el Artículo 217°, inciso 5, de la Ley No. 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

La presente fianza se rige por las leyes de la República del Perú. Cualquier controversia respecto a la misma se someterá exclusivamente a los jueces y tribunales de la ciudad de Cercado de Lima, Perú.

La presente carta Fianza anula y reemplaza nuestra carta fianza anterior No. 11623-5 emitida el 17 de marzo de 2021 con fecha de vencimiento 18 de junio de 2021.

Atentamente,

BANCO GNB PERU S.A.

Américo Valdez Ferrari
Gerente Banca Empresa Lima
Banco GNB PerúGonzalo Muñoz Vizcarra
Presidente División Banca Empresa
Banco GNB

CARTA FIANZA No.11623-5

Lima, 17 de marzo de 2021.

Señores:
UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA
Presente.

De nuestra consideración:

Por la presente por orden de:

JAGUI SAC

nos constituimos en fiadores de los señores:

CONSORCIO LA SELVA (INTEGRADO POR: JAGUI SAC Y CIUDANDES SAC)

Hasta por la cantidad de

S/ 972.804.19 (NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUATRO Y 19/100 SOLES)

A fin de garantizar

ADELANTO DIRECTO DEL CONTRATO N° 045-2019-R-UNAS, DERIVADO DE LA LICITACION PUBLICA N° 003-2019-UNAS (PRIMERA CONVOCATORIA), PARA LA EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA CARRERA PROFESIONAL DE AGRONOMIA, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - REGION HUANUCO"

La fianza que otorgamos tiene el carácter de solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión, de realización automática y a solo requerimiento del beneficiario, la misma que estará vigente desde el día 20 de marzo de 2020, y vencerá indefectiblemente el día 18 de junio de 2021 a las 17:00 horas.

La presente fianza podrá hacerse efectiva únicamente hasta por el monto arriba indicado en nuestra oficina ubicada en Jr. Carabaya N° 891, Cercado de Lima, por el solo mérito de su solicitud enviada vía notarial, siempre que dentro de su vigencia y hasta el decimoquinto día calendario posterior a su vencimiento nos sea requerido su pago, la misma que deberá contener su solo requerimiento de pago y/o su indicación de que se ha producido el incumplimiento de la obligación garantizada por parte de nuestro afianzado. Asimismo, se deberá indicar obligatoriamente el monto a pagar. De no señalarse dicho monto, se entenderá que el requerimiento es por la suma total. En caso de ejecutarse por monto menor a su importe, se entenderá que ustedes renuncian a todo pago mayor, no admitiéndose nuevos requerimientos de pago, aún cuando el plazo de vencimiento y/o de ejecución de esta fianza no hubieren vencido.

El pago de cualquier suma bajo esta carta fianza será realizado mediante la entrega de cheque de gerencia emitido a la orden del beneficiario, a la persona que se indique en la comunicación mencionada en el párrafo anterior. El respectivo cheque de gerencia se pondrá a su disposición en nuestro domicilio previamente indicado, debiendo para ello devolvernos el ejemplar original de la presente carta fianza, así como el de todas sus prórrogas y/o modificaciones, de ser el caso.

De requerirse la prórroga de esta Carta Fianza, será facultad y no obligación de nuestro Banco, conceder tal prórroga. Si se requiere alternativamente su prórroga o pago, la prórroga que acepte el Banco, lo liberará de atender su pago.

De haberse otorgado la presente carta fianza a favor de más de un beneficiario, facultados a ejecutarla indistintamente, los términos de requerimiento de pago o prórroga recibido en primer lugar de uno de los beneficiarios, primarán sobre los posteriores que dirijan los demás beneficiarios y que tengan distinto alcance o condición.

La presente carta fianza no surtirá efecto alguno respecto de terceros distintos al beneficiario en cuyo favor se haya expedido; salvo que la cesión de la acreencia a la que esta fianza garantiza haya sido comunicada al Banco y éste haya aceptado expresamente mediante documento escrito prestar su fianza a favor del nuevo acreedor.


Queda expresamente establecido que esta Carta Fianza no podrá ser utilizada como respaldo en operaciones de préstamos de dinero comprendidas en la prohibición que consagra el Artículo 247º, inciso 5, de la Ley No. 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP

La presente fianza se rige por las leyes de la República del Perú. Cualquier controversia respecto a la misma se someterá exclusivamente a los jueces y tribunales de la ciudad de Cercado de Lima, Perú.

La presente carta Fianza anula y reemplaza nuestra carta fianza anterior No. 11623-4 emitida el 14 de diciembre de 2020 con fecha de vencimiento 20 de marzo de 2021.

Atentamente,

BANCO GNB PERU S.A.


Américo Valdez Ferrari
Gerente Banca Empresa Lima
Banco GNB Perú
Gonzalo Muñoz Vizcarra
Vicepresidente División Banca EmpresaBanco GNB Perú
Valorado N° 043126

CARTA FIANZA No.11623-3

Lima, 01 de setiembre de 2020

Señores:
UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA
Presente.

De nuestra consideración:

Por la presente por orden de:
JAGUI SAC
nos constituimos en fiadores de los señores:
CONSORCIO LA SELVA (INTEGRADO POR: JAGUI SAC Y CIUDANDES SAC)Hasta por la cantidad de:
S/ 972.804.19 (NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUATRO Y 19/100 SOLES)A fin de garantizar:
ADELANTO DIRECTO DEL CONTRATO N° 045-2019-R-UNAS, DERIVADO DE LA LICITACION PUBLICA N° 003-2019-UNAS (PRIMERA CONVOCATORIA), PARA LA EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA CARRERA PROFESIONAL DE AGRONOMIA, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - REGION HUANUCO".

La fianza que otorgamos tiene el carácter de solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión, de realización automática y a solo requerimiento del beneficiario, la misma que estará vigente desde el día 21 de setiembre de 2020, y vencerá indefectiblemente el día 20 de diciembre de 2020 a las 17:00 horas.

La presente fianza podrá hacerse efectiva únicamente hasta por el monto arriba indicado en nuestra oficina ubicada en Jr. Carabaya N° 891, Cercado de Lima, por el solo mérito de su solicitud enviada vía notarial, siempre que dentro de su vigencia y hasta el decimoquinto día calendario posterior a su vencimiento nos sea requerido su pago, la misma que deberá contener su solo requerimiento de pago y/o su indicación de que se ha producido el incumplimiento de la obligación garantizada por parte de nuestro afianzado. Asimismo, se deberá indicar obligatoriamente el monto a pagar. De no señalarse dicho monto, se entenderá que el requerimiento es por la suma total. En caso de ejecutarse por monto menor a su importe, se entenderá que ustedes renuncian a todo pago mayor, no admitiéndose nuevos requerimientos de pago, aún cuando el plazo de vencimiento y/o de ejecución de esta fianza no hubieren vencido.

El pago de cualquier suma bajo esta carta fianza será realizado mediante la entrega de cheque de gerencia emitido a la orden del beneficiario, a la persona que se indique en la comunicación mencionada en el párrafo anterior. El respectivo cheque de gerencia se pondrá a su disposición en nuestro domicilio previamente indicado, debiendo para ello devolvernos el ejemplar original de la presente carta fianza, así como el de todas sus prórrogas y/o modificaciones, de ser el caso.

De requerirse la prórroga de esta Carta Fianza, será facultad y no obligación de nuestro Banco, conceder tal prórroga. Si se requiere alternativamente su prórroga o pago, la prórroga que acepte el Banco, lo liberará de atender su pago.

De haberse otorgado la presente carta fianza a favor de más de un beneficiario, facultados a ejecutarla indistintamente, los términos de requerimiento de pago o prórroga recibido en primer lugar de uno de los beneficiarios, primarán sobre los posteriores que dirijan los demás beneficiarios y que tengan distinto alcance o condición.

La presente carta fianza no surtirá efecto alguno respecto de terceros distintos al beneficiario en cuyo favor se haya expedido; salvo que la cesión de la acreencia a la que esta fianza garantiza haya sido comunicada al Banco y éste haya aceptado expresamente mediante documento escrito prestar su fianza a favor del nuevo acreedor.

Queda expresamente establecido que esta Carta Fianza no podrá ser utilizada como respaldo en operaciones de préstamos de dinero comprendidas en la prohibición que consagra el Artículo 217°, inciso 5, de la Ley No. 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

La presente fianza se rige por las leyes de la República del Perú. Cualquier controversia respecto a la misma se someterá exclusivamente a los jueces y tribunales de la ciudad de Cercado de Lima, Perú.

La presente carta Fianza anula y reemplaza nuestra carta fianza anterior No. 11623-2 emitida el 12 de junio de 2020 con fecha de vencimiento 21 de setiembre de 2020.

Atentamente,

BANCO GNB PERU S.A.


Gonzalo Muñoz Vizcarra
Vicepresidente División Banca Empresa
Banco GNB
Luis Alfaro Rubatto
Vicepresidente de Banca Personal
Banco GNB

CARTA FIANZA No.11623-0

Lima, 26 de diciembre de 2019

Señores:
UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA
Presente.-

De nuestra consideración:

Por la presente por orden de:
JAGUI SAC
nos constituimos en fiadores de los señores:
CONSORCIO LA SELVA (INTEGRADO POR: JAGUI SAC Y CIUDANDES SAC)Hasta por la cantidad de
S/ 972,804.19 (NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUATRO Y 19/100 SOLES)A fin de garantizar:
ADELANTO DIRECTO DEL CONTRATO N° 045-2019-R-UNAS, DERIVADO DE LA LICITACION PUBLICA N° 003-2019-UNAS (PRIMERA CONVOCATORIA), PARA LA EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA CARRERA PROFESIONAL DE AGRONOMIA, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEÓN CID PRADO - REGION HUANUCO"

La fianza que otorgamos tiene el carácter de solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión, de realización automática y a solo requerimiento del beneficiario, la misma que estará vigente desde el día 26 de diciembre de 2019, y vencerá indefectiblemente el día 25 de marzo de 2020 a las 17:00 horas.

La presente fianza podrá hacerse efectiva únicamente hasta por el monto arriba indicado en nuestra oficina ubicada en Jr. Carabaya N° 891, Cercado de Lima, por el solo mérito de su solicitud enviada vía notarial, siempre que dentro de su vigencia y hasta el decimoquinto día calendario posterior a su vencimiento nos sea requerido su pago, la misma que deberá contener su solo requerimiento de pago y/o su indicación de que se ha producido el incumplimiento de la obligación garantizada por parte de nuestro afianzado. Asimismo, se deberá indicar obligatoriamente el monto a pagar. De no señalarse dicho monto, se entenderá que el requerimiento es por la suma total. En caso de ejecutarse por monto menor a su importe, se entenderá que ustedes renuncian a todo pago mayor, no admitiéndose nuevos requerimientos de pago, aún cuando el plazo de vencimiento y/o de ejecución de esta fianza no hubieren vencido.

El pago de cualquier suma bajo esta carta fianza será realizado mediante la entrega de cheque de gerencia emitido a la orden del beneficiario, a la persona que se indique en la comunicación mencionada en el párrafo anterior. El respectivo cheque de gerencia se pondrá a su disposición en nuestro domicilio previamente indicado, debiendo para ello devolvernos el ejemplar original de la presente carta fianza, así como el de todas sus prórrogas y/o modificaciones, de ser el caso.

De requerirse la prórroga de esta Carta Fianza, será facultad y no obligación de nuestro Banco, conceder tal prórroga. Si se requiere alternativamente su prórroga o pago, la prórroga que acepte el Banco, lo liberará de atender su pago.

De haberse otorgado la presente carta fianza a favor de más de un beneficiario, facultados a ejecutarla indistintamente, los términos de requerimiento de pago o prórroga recibido en primer lugar de uno de los beneficiarios, primarán sobre los posteriores que dirijan los demás beneficiarios y que tengan distinto alcance o condición.

La presente carta fianza no surtirá efecto alguno respecto de terceros distintos al beneficiario en cuyo favor se haya expedido; salvo que la cesión de la acreencia a la que esta fianza garantiza haya sido comunicada al Banco y éste haya aceptado expresamente mediante documento escrito prestar su fianza a favor del nuevo acreedor.

Queda expresamente establecido que esta Carta Fianza no podrá ser utilizada como respaldo en operaciones de préstamos de dinero comprendidas en la prohibición que consagra el Artículo 217°, inciso 5, de la Ley No. 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

La presente fianza se rige por las leyes de la República del Perú. Cualquier controversia respecto a la misma se someterá exclusivamente a los jueces y tribunales de la ciudad de Cercado de Lima, Perú.

Atentamente,

BANCO GNB PERU S.A.**Laura Martinetti León**
Banco GNB
Evelyn Mujica
Cartera Banco Empresa
Banco GNB

BEC LIMA ORIENTE
AV. REPUBLICA DE PANAMA 3055
SAN ISIDRO

FIANZA EMITIDA POR ORDEN Y CUENTA
CIUDANDES SAC
PRESENTE.-
SAN ISIDRO, 12-01-2022
CARTA FIANZA N°: 0011-0441-9800002732-30
VENCE EL: 10-04-2022

Señor/es:

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA

Ciudad

De nuestra consideración :

REF. : Carta Fianza Nro.0011-0441-9800002732-30 por : S/420,134.43 (CUATROCIENTOS VEINTE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO 43/100 SOLES)

Por cuenta de : CIUDANDES SAC

Vencimiento : 10-01-2022, a horas de 12 meridiano

S/420,134.43

BANCO BBVA PERU

Nos referimos a la Carta Fianza de la referencia, la cual fue emitida el 17-11-2020, por nosotros a favor de ustedes, garantizando obligaciones económicas a cargo de : CONSORCIO LA SELVA integrado por JAGUI SAC y CIUDANDES SAC.

Al respecto, nos es grato comunicarles, que de acuerdo a la solicitud de nuestro(s) fiado(s) hemos procedido a : PRORROGAR el plazo de vencimiento de la referida Carta Fianza hasta el 10-04-2022, a horas 12 meridiano.

Queda entendido que las demás condiciones estipuladas en nuestra Carta Fianza, se mantienen vigentes al haberse modificado solo : el vencimiento de la misma.

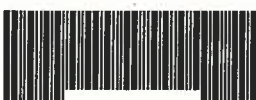
La solicitud de ejecución de esta carta fianza deberá dirigirse por vía notarial a nuestra oficina BEC LIMA ORIENTE ubicado en AV. REPUBLICA DE PANAMA 3055 o Sede Central, Unidad Operaciones Centralizadas en Av. República de Panamá 3055 - San Isidro.

Sin otro particular, quedamos de Uds.

Atentamente
BANCO BBVA PERÚ
p.p.

Roque Gonzales
Roque Gonzales Gamarra
Ejecutivo Banca Negocios
Oficina Tingo Maria

Roque Gutierrez
Roque Gutiérrez Gonzales
Sub Gerente Oficina
Oficina Tingo Maria



22011201

RUC 20100130204

REFRENDO: 2251122011201CCU04418/17:18:40
S/ 420,134.43

BEC LIMA ORIENTE
AV. REPUBLICA DE PANAMA 3055
SAN ISIDRO

FIANZA EMITIDA POR ORDEN Y CUENTA
CIUDANDES SAC

PRESENTE.-

SAN ISIDRO, 22-09-2021
CARTA FIANZA N°: 0011-0441-9800002732-30
VENCE EL: 10-01-2022

Señor/es:

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA

Ciudad

De nuestra consideración:

REF. : Carta Fianza Nro.0011-0441-9800002732-30 por : S/420,134.43(SOLES)

Por cuenta de : CIUDANDES SAC

Vencimiento :12/09/2021 , a horas de 12 meridiano

Nos referimos a la Carta Fianza de la referencia, la cual fue emitida el 17-11-2020, por nosotros a favor de ustedes, garantizando obligaciones económicas a cargo de : CONSORCIO LA SELVA integrado por las empresas JAGUI SAC Y CIUDANDES SAC Al respecto, nos es grato comunicarles, que de acuerdo a la solicitud de nuestro(s) fiado(s) hemos procedido a : PRORROGAR el plazo de vencimiento de la referida Carta Fianza hasta el 10-01-2022, a horas 12 meridiano.

Queda entendido que las demás condiciones estipuladas en nuestra Carta Fianza, se mantienen vigentes al haberse modificado solo : el vencimiento de la misma.

La solicitud de ejecución de esta carta fianza deberá dirigirse por vía notarial a nuestra oficina BEC LIMA ORIENTE ubicada en AV. REPUBLICA DE PANAMA 3055 SAN ISIDRO u BEC LIMA ORIENTE ubicado en AV. REPUBLICA DE PANAMA 3055 o Sede Central, Unidad Operaciones Centralizadas en Av. República de Panamá 3055 - San Isidro.

Sin otro particular, quedamos de Uds.

Atentamente
BANCO CONTINENTAL
p.p.

Roque Gonzales Gamarra
Roque Gonzales Gamarra
Ejecutivo Banca Negocios
Oficina Tingo María

Sandra Chaves B. Ito
Sandra Chaves B. Ito
Gerente Oficina
Oficina Tingo María



S/420,134.43



BEC LIMA ORIENTE
AV. REPUBLICA DE PANAMA 3055
SAN ISIDRO

FIANZA EMITIDA POR ORDEN Y CUENTA
CIUDANDES SAC

PRESENTE.-

SAN ISIDRO, 23-06-2021
CARTA FIANZA N°: 0011-0441-9800002732-30
VENCE EL: 12-09-2021

Señor/es:

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA

Ciudad

De nuestra consideración :

REF. : Carta Fianza Nro.0011-0441-9800002732-30 por : S/420,134.43(CUATROCIENTOS VEINTE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO 43/100 SOLES)

Por cuenta de : CIUDANDES SAC

Vencimiento :16-03-2021 , a horas de 12 meridiano

Nos referimos a la Carta Fianza de la referencia, la cual fue emitida el 17-11-2020, por nosotros a favor de ustedes, garantizando obligaciones económicas a cargo de : CONSORCIO LA SELVA integrado por las empresas HAGUI SAC y CIUDANDES SAC. Al respecto, nos es grato comunicarles, que de acuerdo a la solicitud de nuestro(s) fiado(s) hemos procedido a : PRORROGAR el plazo de vencimiento de la referida Carta Fianza hasta el 12-09-2021, a horas 12 meridiano.

Queda entendido que las demás condiciones estipuladas en nuestra Carta Fianza, se mantienen vigentes al haberse modificado solo : el vencimiento de la misma.

La solicitud de ejecución de esta carta fianza deberá dirigirse por vía notarial a nuestra oficina BEC LIMA ORIENTE ubicada en AV. REPUBLICA DE PANAMA 3055 SAN ISIDRO u BEC LIMA ORIENTE ubicado en AV. REPUBLICA DE PANAMA 3055 o Sede Central, Unidad Operaciones Centralizadas en Av. República de Panamá 3055 - San Isidro.

Sin otro particular, quedamos de Uds.

Atentamente
BANCO CONTINENTAL
p.p.

Sandra Villanes Brito
Sandra Villanes Brito
Gerente Oficina
Oficina Tingo Maria

Roque Gonzales Gamarra
Roque Gonzales Gamarra
Ejecutivo Banca Negocios
Oficina Tingo Maria



S/420,134.43



BEC LIMA ORIENTE
AV. REPUBLICA DE PANAMA 3055
SAN ISIDRO

FIANZA EMITIDA POR ORDEN Y CUENTA
CIUDANDES SAC

PRESENTE.-

SAN ISIDRO, 23-03-2021

Carta Fianza Nro.: 0011-0441-9800002732-30

Vence el: 14-06-2021

Señor/es:



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA

Ciudad

De nuestra consideración :

REF. : Carta Fianza Nro.0011-0441-9800002732-30 por : S/500,000.00 (QUINIENTOS MIL 00/100 SOLES)

Por cuenta de : CIUDANDES SAC

Vencimiento : 16-03-2021, a horas de 12 meridiano

S/500,000.00

Nos referimos a la Carta Fianza de la referencia, la cual fue emitida el 17-11-2020, por nosotros a favor de ustedes, garantizando obligaciones económicas a cargo de : CONSORCIO LA SELVA integrado por las empresas JAGUI SAC y CIUDANDES SAC.

Al respecto, nos es grato comunicarles, que de acuerdo a la solicitud de nuestro(s) fiado(s) hemos procedido a: PRORROGAR el plazo de vencimiento de la referida Carta Fianza hasta el 14-06-2021, a horas 12 meridiano.

Queda entendido que las demás condiciones estipuladas en nuestra Carta Fianza, se mantienen vigentes al haberse modificado solo : el vencimiento de la misma.

La solicitud de ejecución de esta carta fianza deberá dirigirse por vía notarial a nuestra oficina BEC LIMA ORIENTE ubicado en AV. REPUBLICA DE PANAMA 3055 o Sede Central, Unidad Operaciones Centralizadas en Av. República de Panamá 3055 - San Isidro.

Sin otro particular, quedamos de Uds.



Atentamente
BANCO CONTINENTAL
p.p.

Carolina Garcia Crespo
Sub Gerente Oficina
Oficina Tingo Maria

Sandra Vilares Brito
Gerente Oficina
Oficina Tingo Maria



21032303

RUC 20100130204

REFRENDO: 2251121032303CCU0441=13:08:40
S/ 500,000.00

BEC LIMA ORIENTE
AV. REPUBLICA DE PANAMA 3055
SAN ISIDRO

FIANZA EMITIDA POR ORDEN Y CUENTA
CIUDANDES SAC
PRESENTE.-
SAN ISIDRO, 17-11-2020
CARTA FIANZA N°: 0011-0441-9800002732-30
VENCE EL: 16-03-2021

Señor/es:

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA

Presente.-

De nuestra consideración:

Por la presente afianzamos ante Ud./s. al/a los señor/es CONSORCIO LA SELVA INTEGRADO POR LAS EMPRESAS JAGUI SAC Y CIUDANDES SAC en forma solidaria, irrevocable, incondicionada y de realización automática y sin beneficio de excusión, hasta por la suma de S/500,000.00(QUINIENTOS MIL 00/100 SOLES) a fin de garantizar ADELANTO DE MATERIALES PARA PODER ATENDER CONTRATO DERIVADO DE LA LICITACION PUBLICA N°003-2019-UNAS (PRIMERA CONVOCATORIA) PARA LA EJECUCION DE OBRA "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA CARRERA PROFESIONAL DE AGRONOMIA, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, REGION HUANUCO.

Esta fianza que en ningún caso y por ningún concepto excederá al monto señalado en el párrafo anterior, regirá desde el 17-11-2020 hasta el 16-03-2021, luego de lo cual el Banco quedará liberado de toda responsabilidad.

El requerimiento de pago de la presente fianza deberá de realizarse necesariamente por conducto notarial en un plazo que no deberá exceder del previsto en el artículo 1898 del Código Civil, en la dirección abajo indicada y dentro del horario de atención que tenga establecido el Banco, señalándose obligatoriamente el monto a pagar. De no señalarse dicho monto, se entenderá que el requerimiento es por la suma total al que asciende la presente garantía. En caso de ejecutarse por monto menor a su importe, se entenderá que Uds. renuncian a todo pago mayor, no admitiéndose nuevos requerimientos de pago aún cuando el plazo de vencimiento y/o ejecución de esta fianza no hubieren vencido.

De haberse otorgado la presente carta fianza a favor de más de un beneficiario, facultados a ejecutarla indistintamente, los términos de requerimiento de pago o prórroga recibido en primer lugar de uno de los beneficiarios, primarán sobre los posteriores que dirijan los demás beneficiarios y que tengan distinto alcance o condición.

El pago será efectuado de conformidad con lo expresamente establecido en los párrafos precedentes.

La presente fianza no garantiza operaciones de mutuo dinerario, salvo lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 217 de la Ley 26702.


Carolina García Brancaccio
Sub Gerente
Oficina Tingo María


Jessica Patricia Torres Cárdenas
Ejecutivo Banca Negocios
Oficina Tingo María



S/500,000.00

BBVA PERU




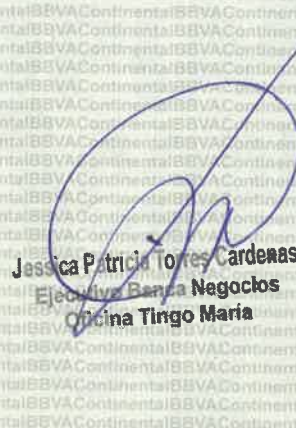
20111701

RUC 20100130204

REFRENDO: 113402011701CCU0441</16:20:46
S/ 500,000.00

Sin otro particular, nos es grato suscribirnos de Ud./s.


Carolina García Brancacho
Sub Gerente
Oficina Tingo María


Jessica Patricia Torres Cardenas
Ejecutiva Banca
Oficina Tingo María

Atentamente,

BANCO CONTINENTAL

P.P.

Dirección donde debe ser requerido su pago **BEC LIMA ORIENTE** ubicada en AV. REPUBLICA DE PANAMA 3055 SAN ISIDRO u **BEC LIMA ORIENTE** ubicado en AV. REPUBLICA DE PANAMA 3055 o Sede Central, Unidad Operaciones Centralizadas en Av. República de Panamá 3055 - San Isidro



RUC 20100130204

REFERENDO: 1134020111701CCU0441<16:20:46

S/ 500,000.00

PARA CONFIRMAR LA EMISION DE ESTA CARTA FIANZA CON EL NRO. ASIGNADO SIRVASE LLAMAR AL TELEFONO 595-0909